



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0047

RESOLUCIÓN No.

FECHA

(Bogotá, D.C., 13 FEB 2017)

“Por la cual se abstiene de imponer sanción y ordena el archivo de la actuación administrativa No 20151280116882”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto al requerimiento No. 2021872015, en relación con las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 65 No 67-28. Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia...”**

1

ANTECEDENTES

Mediante el requerimiento No. 2021872015 del 18 de noviembre de 2015, un ciudadano anónimo informa a esta Alcaldía sobre las construcciones y/o demoliciones internas realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 65 No 67-28, de esta ciudad, las cuales consisten en reformas estructurales, cambio de fachada, sin la respectiva licencia de construcción, invadiendo el espacio público con materiales de construcción. (FI 2)

Mediante comunicación con radicado N° 20151230227141 del 7 de diciembre de 2015, este Despacho informa al señor ANONIMO que se practicará visita técnica en la Carrera 65 No 67-28 por parte del profesional adscrito a la Oficina de Obras de esta Alcaldía, frente a cuyo concepto técnico se tomarán las decisiones administrativas del caso a fin de determinar el curso de la obra denunciada. (FI. 3-4)

El día 30 de marzo de 2016, se realiza visita de verificación al predio ubicado en la Carrera 65 No 67-28, con informe técnico No. 419-2016, en la cual el arquitecto JUAN CARLOS ROJAS ROJAS, indicó: *“Se visita el predio ubicado en la Carrera 65 - 67-28, en el Barrio Modelo. El 3 de marzo de 2016, conforme a las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el Decreto 1421 de 1993, numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la Alcaldía Local, respondiendo al numero de radicado 20151280116882. Predio medianero de dos pisos de altura, carpintero exterior metálica, fachada pintada de color blanco, cerramiento en antejardín con reja tubular con transparencia del 90%, no se evidencia ningún tipo de obra reciente sobre zona de antejardín, su interior no se*

puede verificar ya que no se atiende la visita, se solicita reprogramar visita de verificación". (FI 9)

El día 2 de febrero de 2016, se realiza visita de verificación al predio ubicado en la Carrera 65 No 67-28, con informe técnico No. 316-2016, en la cual el arquitecto JUAN CARLOS ROJAS ROJAS, indicó: "Se visita el predio ubicado en la Carrera 65 No 67-28, el día 02 de febrero del 2016, conforme a las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el Decreto 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local, predio medianero de 2 pisos de altura, fachada pañetada y pintada de color blanco, cerramiento en teja tubular negro, con transparencia del 90%, no se permite el ingreso al inmueble por lo que no puede determinar si esta en Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, se solicita reprogramar visita. (FI 10)

El día 11 de julio de 2016, se realiza visita de verificación al predio ubicado en la Carrera 65 No 67-28, con informe técnico No. 048-2016, en la cual el arquitecto CARLOS IVAN GARCIA QUINTERO, indicó: "Se realiza visita al predio ubicado en la Carrera 65 No 67-28, 11 de julio de 2016, conforme a las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el Decreto 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la Alcaldía Local se realiza visita técnica de verificación, se localiza un inmueble medianero de 2 pisos de altura, con fachada pañetada color blanco, perfilera de puertas y ventanas color negro. Se permite el ingreso al inmueble y se verifica que se estaba realizando reparaciones locativas en el área de la cocina, se cambiaron 4 puertas de madera del mueble del lavaplatos y del mueble de la estantería de los viveres con medidas de 10X1.00. en el arrea del antejardín se enchapó con lámina de madera en un área de 6.00 MT2 y se cambiaron 3 tejas plásticas Eternit. No hay presencia de algún tipo de obra reciente de construcción, demolición, ampliación o reforzamiento estructural. No hay infracción al Régimen de Obras y Urbanismo". (FI 13)

2

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso – modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, en Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No. 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio". (Constitución Política Arts. 1 y 58; Ley 388 de 1997 Art. 2)

El Caso Concreto

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación inició con el requerimiento No. 2021872015 del 18 de noviembre de 2015, respecto del inmueble de la Carrera 65 No 67-28 en donde un ciudadano anónimo informa a esta Alcaldía sobre las construcciones y/o demoliciones internas realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 65 No 67-28, de esta ciudad, las cuales consisten en reformas estructurales, cambio de fachada, sin la respectiva licencia de construcción, invadiendo el espacio público con materiales de construcción.

Teniendo en cuenta que en la visita técnica de verificación No. 048-2016, en donde el arquitecto CARLOS IVAN GARCIA QUINTERO establece que: "...No hay presencia de algún tipo de obra reciente de construcción, demolición, ampliación o reforzamiento estructural. No hay infracción al Régimen de Obras y Urbanismo..." (F. 13) Aspectos que son verificables en los registros fotográficos que acompañan el informe y los demás que reposan dentro de la actuación administrativa; encuentra el Despacho que no hay mérito para continuar con la presente actuación administrativa como quiera que no hay construcciones que requieran licencia de construcción, en consecuencia, se debe ordenar el Archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción por infracción urbanística al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 65 No 67-28 de Bogotá, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la presente actuación administrativa.

TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la preliminar con **Radicado No. 20151230227141**, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A.C.A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Barrios Unidos

Nº. 0047

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 FEB 2018

[Firma manuscrita]
ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Ingrid Johana Galindo Castillo/Abogada Contabilista
Revisó: Dr. Carlos Andrés Bernal Parra/Asesor de Obras
Revisó: Dr. Ricardo Aponle Bernal/Coordinador Normativo y Jurídico
Aprobó: Dr. Lisandro Gil Cruz/Asesor de Despacho

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS

En Bogotá, D.C. a los _____, siendo las _____ horas, se notificó personalmente de la presente resolución a:

Quien se identifica con:

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a). CONSTE.

4

Notificado(a)

Quien notifica